



Resolución Gerencial Regional N° 0195 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 MAR. 2011**

VISTO, El Expediente Administrativo N° 01157-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **WILLIAM SAMUEL CISNEROS RAMOS, PEDRO PABLO GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARÍA TRANSITA HERNÁNDEZ LUJAN, CHARLES RONALD CORNEJO HUASASQUICHE, YESICA VILMA GUEVARA ESCRIBA, JOSÉ ANTONIO GUILLEN CABRERA** y doña **HILDA VICTORIA DONAYRE DÁVILA DE PARIONA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores don William Samuel Cisneros Ramos, don Pedro Pablo Gómez Hernández, doña María Transita Hernández Lujan, don Charles Ronald Cornejo Huasasquiche, doña Yesica Vilma Guevara Escriba, don José Antonio Guillen Cabrera y doña Hilda Victoria Donayre Dávila de Pariona

Que, mediante expedientes Administrativos N° 36616-2010, 36649-2010, 36686-2010 y 36763-2010, don William Samuel Cisneros Ramos, don Pedro Pablo Gómez Hernández, doña María Transita Hernández Lujan, don Charles Ronald Cornejo Huasasquiche, doña Yesica Vilma Guevara Escriba, don José Antonio Guillen Cabrera y doña Hilda Victoria Donayre Dávila de Pariona, interponen Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de Diciembre del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su peticitorio.

Que, mediante Oficio N° 374-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 03 de Febrero del presente año el Lic. Pedro Eduardo Falcón Guerra, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes N° 36616-2010, 36649-2010, 36686-2010 y 36763-2010 presentados por don William Samuel Cisneros Ramos, don Pedro Pablo Gómez Hernández, doña María Transita Hernández Lujan, don Charles Ronald Cornejo Huasasquiche, doña Yesica Vilma Guevara Escriba, don José Antonio Guillen Cabrera y doña Hilda Victoria Donayre Dávila de Pariona, y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de Diciembre del 2010.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 - "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.



Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en INFUNDADO lo peticionado por los recurrentes don William Samuel Cisneros Ramos, don Pedro Pablo Gómez Hernández, doña María Transita Hernández Lujan, don Charles Ronald Cornejo Huasasquiche, doña Yesica Vilma Guevara Escriba, don José Antonio Guillen Cabrera y doña Hilda Victoria Donayre Dávila de Pariona

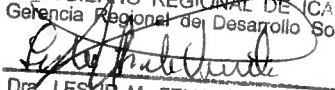
Estando al Informe Legal N° 283-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelaciones interpuesta por don **WILLIAM SAMUEL CISNEROS RAMOS, PEDRO PABLO GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARÍA TRANSITA HERNÁNDEZ LUJAN, CHARLES RONALD CORNEJO HUASASQUICHE, YESICA VILMA GUEVARA ESCRIBA, JOSÉ ANTONIO GUILLEN CABRERA** y doña **HILDA VICTORIA DONAYRE DÁVILA DE PARIONA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3641 de fecha 14 de Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional del Desarrollo Soc.

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

